

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-3103-0017-2023-00306-00
Proceso	Verbal Simulación
Demandante	Esperanza Quintero Quintero
Demandado	Carlos illera Sierra

Revisada la presente demanda, este Despacho advierte que carece de competencia para avocar conocimiento de la misma, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del CGP que prevé: *“La cuantía se determinará así: (...) 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Bajo este contexto normativo, es claro que, tratándose de un asunto de naturaleza contractual, la competencia se determina por el valor del acto jurídico atacado y, como quiera que, en el presente caso se pretende la simulación de los contratos de compraventa contenidos en las escrituras públicas No. 3237 del 02 de septiembre de 2011 de la Notaria Veintiuna de Cali y No. 3543 del 23 de agosto de 2021 de la Notaria Dieciocho de la misma ciudad, cuyos valores del negocio ascienden a la suma de \$18.816.000 y \$57.000.000, lo que permite establecer, que no supera la cuantía del proceso y en tanto, no excede los 150 smlmv que se requiere para acudir a los Juzgados con categoría circuito, pues para ello se necesita que el proceso sea de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 20 y 25 del Código General del Proceso.

Ante este escenario, la presente demanda deberá ser rechazada, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 20, 25 y 90 del CGP y, se ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **REMÍTASE** a través de la oficina de apoyo judicial, el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, por ser los competentes para conocer del presente trámite.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, anótese la salida del caso en particular, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de enero de 2024
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario